



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8128

01/04/2020

19501

AUTOR/A: CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

Las actividades relativas al control poblacional de animales silvestres que causen daños a la producción agrícola y ganadera, o supongan un riesgo para la sanidad animal o la salud pública, se encuadran dentro de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En este sentido, se señala que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos, son las que gestionan esta materia, al conocer mejor la realidad sobre el terreno; y deben ser quienes establezcan las condiciones en las que se deba llevar a cabo este control poblacional, disponiendo para ello de legislación y procedimientos. Todo ello teniendo en cuenta:

- Que los daños o los riesgos son muy diferentes según las especies y las zonas. Pueden existir razones para que una especie sea objeto de control en una zona o comarca y no lo sea en las zonas limítrofes.
- Por el mismo motivo, la manera de realizar el control dependerá de las condiciones particulares de cada zona donde debe aplicarse -incluso puede limitarse la actuación a áreas tan específicas como taludes, vías de tren, para conejo, por ejemplo; o zonas que pueden abarcar regiones mucho más amplias, como en el caso del jabalí-.
- Debido a la especificidad de cada zona y cada especie, las reglas técnicas generales de control deben adaptarse a cada caso, evitando establecer normas de carácter general.

Madrid, 12 de mayo de 2020